

Contestación 2020-0004-00 - Actor: Santiago Díaz Rodríguez y otros - Buga

MAURICIO MOSCOSO DÍAZ <mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co>

Mar 12/01/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** abelen@minjusticia.gov.co <abelen@minjusticia.gov.co> 17 archivos adjuntos (21 MB)

Informe Mayo 11 de 2028.pdf; AVANCE COMITE INTERDISCIPLINARIO - JUNIO 2019.pdf; SEXTO INFORME - JUNIO 2019.pdf; SÉPTIMO INFORME - DICIEMBRE 2019.pdf; PROYECTO LEY 14 DE 2017 - GACETA 968.pdf; OCTAVO INFORME JUNIO 2020.pdf; Oficio MJD.OFI20.0020005.DVC.3000.pdf; Informe Junio 2018 - Estado de Cosas I..pdf; Informe Mayo 11 de 2028.pdf; Informe de Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013.pdf; Crimen y Política Pública Criminal - Minjusticia.pdf; admisorio.pdf; Poder Especial - Santiago Díaz Rodríguez.pdf; Contetación Ministerio de Justicia - 2020 - 0004.pdf; Anexos de Poderes.pdf; PRUEBA CADUCIDAD 2020-0040-00.pdf; ENVIO A LAS PARTES E INTERVINIENTES - 18.12.2020.pdf;

12.01.2021

Doctor

Cesar Augusto Victoria Cardona

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga

Municipio de Guadalajara de Buga – Departamento de Valle del Cauca

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 2020-00004-00

Demandante: Santiago Díaz Rodríguez y otros.

Cordial saludo. En virtud del Decreto 806 de 2020, de manera atenta remito en oportunidad y por este medio contestación al escrito de demanda notificada el pasado 3 de diciembre. Adjunto poder especial, anexos y medios de prueba documentales.

Ruego a su vez, confirmar la lectura del contenido de los documentos por este medio, a fin conservar constancia del envío de lo anunciado.

Cordialmente,

Mauricio Moscoso Díaz

T.P. 197.802

Grupo de Defensa Jurídica

Ministerio de Justicia y del Derecho.

De:Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:**jueves, 3 de diciembre de 2020 12:53**Para:**Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>**Asunto:**RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO No 456 RAD 76111333300220200000400

Fecha: Diciembre tres (3) de 2020

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., le notifica **A USTED** mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, el contenido del **Auto Interlocutorio No 456 dictado el dos (2) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, mediante el cual se admite la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. **76111333300220200000400**, medio de control- Reparación Directa, instaurado por **SANTIAGO DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS**, contra la **NACION MINISTERIO DE JUSTICIA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

Se anexa al mensaje de datos, copia del auto admisorio y de la demanda en formato PDF.

Se presumirá que Usted como destinatario ha recibido la notificación del Auto Admisorio cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Finalmente se le informa al sujeto procesal notificado, que de la demanda se correrá traslado por el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzara a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso..

EL SECRETARIO

CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

(Original firmado)

Ges.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (2)2375504 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: postmaster@minjusticia.gov.co <postmaster@minjusticia.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 12:45 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>

Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO No 456 RAD 76111333300220200000400

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co

El servidor de correo electrónico del destinatario ha rechazado el mensaje. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario e intente volver a enviar este mensaje, o bien póngase en contacto con el destinatario directamente. Para obtener más sugerencias que le ayuden a resolver este problema, vea [Código DSN 5.1.0 en Exchange Online - Office 365](#). Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2020.

Señor Juez

Juan Miguel Martínez Londoño

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga

Municipio de Guadalajara de Buga – Departamento de Valle del Cauca

Medio de Control: Reparación Directa (radicado interno MJD-EXT20-0065224)
Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00004-00
Demandante: Santiago Díaz Rodríguez – María Diva Díaz Rodríguez
 Stella Díaz Rodríguez y otros
Demandado: Ministerio de Justicia y del Derecho
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
 Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga

MAURICIO MOSCOSO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.732.040, portador de la tarjeta profesional número 197.802 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en los términos del mandato conferido como apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad pública del orden nacional, con domicilio en esta ciudad, a través del presente escrito me permito CONTESTAR la presente demanda, notificada el 3 de DICIEMBRE de 2020 en los términos del numeral 1 del artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, en la oportunidad que brinda el artículo 172 del citado ordenamiento:

1. PRETENSIONES

Conforme a los medios de excepción que invocaré, manifiesto que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda.

2. HECHOS

No me consta ninguno de los hechos planteados por la parte demandante ni es posible advertir nexo alguno con las funciones atribuidas legalmente al Ministerio y Justicia y del Derecho. Tampoco se infiere la existencia de acciones u omisiones que hubieren sido causa mediata o inmediata de los perjuicios morales invocados en la demanda. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

3. RAZONES DE DEFENSA – EXCEPCIONES

3.1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La caducidad es una institución que consiste en impedir que se ejerza el derecho sustancial como consecuencia de exceder un término legal para ejercer un medio de control o una acción judicial, a fin de garantizar la seguridad jurídica frente a la responsabilidad patrimonial que puede derivarse de un agente. De acuerdo con el literal i), numeral 2, artículo 164, Capítulo III, Título V de la Ley 1437 de 2011, cuando un demandante pretende la reparación directa frente a un daño, se tiene un término de dos (2) años para interponer la demanda. Esta regla procesal puede ser observada de las siguientes dos maneras: (i) contando el plazo desde el día siguiente de la ocurrencia de la acción o la omisión que originó el daño, o (i) a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la existencia del daño, si fue imposible hacerlo antes.

De acuerdo con el hecho segundo que se describe en la demanda, el día 4 de junio de 2017, se presentó en el Pabellón No. 5 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buga (Valle del Cauca), una riña en la que intervino la guardia penitenciaria. Con ocasión de esta situación el demandante, Santiago Díaz Rodríguez, habría recibido un golpe en su integridad física, causándole una lesión en su función locomotora.

En ese orden, el término procesal para interponer la demanda oportunamente, debía ser contado desde el 5 de junio de 2017 hasta el 5 DE JUNIO DE 2019. Sin embargo, se debe tener presente que el día 31 de julio de 2019, la parte actora, radicó ante el agente del Ministerio Público la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, y el día 22 de julio de 2019 se emitió por parte de la Procuraduría 60 Judicial II para Asuntos Administrativos de Santiago de Cali, la constancia de trámite, una vez se declaró fallida la audiencia prejudicial, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

En virtud de lo anterior, el plazo para que operara la caducidad del medio de control, se suspendió por 34 días en gracia del artículo 21 (Ley 640 / 2001), y se reanudó el 23 de julio de 2019. Aunque este tiempo no se tiene en cuenta para efectos del conteo del término legal, se resalta que la demanda se radicó en la oficina de apoyo el 13 DE ENERO DE 2020 (1),¹ es decir, vencido el término de caducidad para instaurarla.

Con fundamento en lo anterior, se solicitará al despacho que declare la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa incoado, y que por tratarse de un fenómeno procesal que protege intereses públicos, el cual constituye un requisito de procedibilidad, proceda a tramitar la solicitud en los términos del numeral 1 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 y ordene la devolución de los anexos.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA E INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN

A efectos de que se garanticen los principios de eficacia y economía procesal frente a esta litis, se solicita respetuosamente, que en la oportunidad que brinda el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (audiencia inicial), se desvincule al Ministerio de Justicia y del Derecho, toda vez que le asiste la excepción de previa de falta de legitimación material en la causa por pasiva (2), con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El INPEC guarda un vínculo funcional con el origen de los daños invocados si se advierte la atribución legal de: «custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial», según el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, en armonía con el Decretos 2160 de 1992.

2. Para garantizar la debida representación de la Nación en esta litis, se debe resaltar que el INPEC, es un establecimiento público con personería jurídica propia, patrimonio independiente y autonomía administrativa, que **no** guardan una relación de adscripción administrativa con el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en ese sentido, no existe un vínculo jerárquico funcional ni de subordinación con esta entidad. De hecho, esa relación solo se circunscribe a los controles de orden sectorial y administrativo, y no implican el ejercicio subordinado de facultades y competencias respecto de las

¹ Reporte del proceso 76-111-33-33-002-2020-00004-00 consultado en la plataforma Justicia XXI Web de fecha diciembre 4 de 2020 (hora: 18:44:42) que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

entidades adscritas, salvo por aquellos lazos que se derivan del mandato constitucional contenido en los artículos 113 y 209 de la Carta Política. Sin embargo, la aplicación del principio de colaboración y coordinación administrativa no debe reñir con la autonomía funcional que se consagra en los artículos 44, 104 y 105 de la Ley 489 de 1998.

3. En virtud de lo anterior y de acuerdo con las funciones asignadas mediante el Decreto 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, se debe resaltar que el Ministerio de Justicia y del Derecho es una entidad del nivel central, cabeza del Sector Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, - entre otros asuntos -; y formula, adopta y dirige la política pública en asuntos carcelarios y penitenciarios, proponiendo lineamiento fundados en enfoques diferenciales y especializados, efectuando análisis normativos y jurisprudenciales, elaborando estudios sobre la materia, y ofreciendo propuestas sustantivas y de procedimiento en materia de política criminal y penitenciaria. A partir de ello se infiere, que no existe vínculo o reproche jurídico ante una atribución legal que nunca le ha sido asignada a esta cartera ministerial en relación con la administración, custodia y seguridad en de los centros de reclusión.

3.3. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE DISEÑAR ESTUDIOS Y POLÍTICAS EN MATERIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA Y DE COORDINACIÓN EN CABEZA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que al Ministerio de Justicia y del Derecho le esta atribuido el deber de diseñar estudios y políticas en materia penitenciaria y carcelaria, con incidencia en temas de (a) proyectos de actos legislativos relacionados con esta materia, (b) evaluación y seguimiento del impacto de las normas y directrices que regulan la operación del Sistema Penitenciario y Carcelario, y (c) la proposición de recomendaciones fundadas en la revisión de las condiciones de reclusión y de resocialización; resulta evidente que un título de imputación de responsabilidad por falla en el servicio, no puede exceder de dicha órbita. La falta de legitimación material respecto de las tareas que inciden en el cuidado y seguridad de los internos y sus consecuencias, no deriva de las facultades asignadas a esta cartera ministerial.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha formulado una interpretación sobre el mejoramiento de las deplorables condiciones de reclusión en los centros penitenciarios y carcelarios, ocasionadas por la sobrepoblación, las deficiencias de los servicios públicos y asistenciales, la carencia de oportunidades para la resocialización y la crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario, señalando que se trata de un problema de naturaleza macro-estructural, que justificó la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional y contempló la colaboración y coordinación de las distintas ramas y órganos del Poder Público (3), sin que se haya superado del todo desde 1998 (4).

En este contexto, se debe dejar en claro que las funciones y competencias del Ministerio de Justicia y de Derecho no consisten en la prestación directa de un servicio en particular, y por esa razón, las órdenes dictadas en las sentencias T-153 de 1998 y T-762 de 2015 se deben armonizar con las atribuciones conferidas en el Decreto 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, observando el cuidado de no usurpar o invadir las tareas de otras entidades, especialmente, las que se encuentran descritas en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 y en los Decretos 4150 y 4151 de 2011.

Luego de hacer esta salvedad, es pertinente afirmar que a la formulación de los lineamientos de la política criminal y al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho (2017) (5), han sido incorporadas lecturas y visiones transversales que persiguen el goce efectivo de los derechos fundamentales de la PPL, guardando criterios de coherencia, estabilidad, racionalidad y con sustento empírico. Paralelamente, en sus acciones han primado lecturas inclusivas y diferenciales de la vida humana en el internamiento celular,(6) siempre en el marco de las competencias legales que le han sido encomendadas a la entidad: (i) el diseño de estudios y políticas en materia penitenciaria (artículos 6-1° y 4°, 16-1° y 2° y 18-1° y 2°); (ii) la presentación y el impulso de los proyectos de actos legislativos relacionados con la materia (6-7° y 18-14); (iii) la evaluación y seguimiento del impacto de las normas y directrices que regulan la operación del Sistema Penitenciario y Carcelario y (iv) la proposición de recomendaciones fundadas en la revisión de las condiciones de reclusión y de resocialización (artículo 18-9).

Para probar esta afirmación, se hará una mención suscita de los documentos oficiales donde se han rendido informes con destino a la Corte Constitucional, sobre los avances en el cumplimiento de las órdenes en las que ha estado vinculada esta cartera ministerial, con ocasión de las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015:

ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-153 DE 1998	ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-388 DE 2013	ÓRDENES DE LA SENTENCIA T-762 DE 2015	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO
		Proponer proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos.	Se presentaron los proyectos de Ley 148 de 2017 y 014 de 2017 relativos a la modificación del régimen de exclusiones a subrogados y beneficios administrativos, reorganización de la progresividad de las medidas alternativas de prisión, inclusión de enfoques diferenciales, medidas descriminalización de algunas conductas y adecuación para mejorar el sistema de salud (7).
		Emprender acciones para dar financiera e institucional al Consejo Superior de Política Criminal y a sus instancias técnicas, a fin de que ejerza sus funciones en el marco del Decreto 2055 de 2014.	Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 6 y ss.

		<p>Estructurar una política pública de concientización ciudadana sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad, orientado al reconocimiento de alternativas sancionatorias, a la sensibilización sobre la importancia del derecho a la libertad y al reconocimiento de las limitaciones de la prisión para la resocialización, en las condiciones actuales de desconocimiento de derechos de los reclusos.</p>	<p>Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 11 y ss.</p>
		<p>Emprender acciones para crear: (i) un sistema de información unificado sobre Política Criminal que brinde estadísticas y bases de datos, (ii) un sistema de medición sobre el impacto de leyes y reformas en materia de política criminal y el Sistema Penitenciario y Carcelario. (iii) Hacer una revisión sobre la fiabilidad de la información relacionada con la creación y adecuación de cupos carcelarios, a fin de determinar cuántos cupos cumplen las condiciones mínimas.</p>	<p>Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 75- 80 y ss.</p>
		<p>Revisar el sistema de tasación de las penas en la legislación actual, con el fin de identificar las incoherencias e inconsistencias del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, y tomar los correctivos del caso. Lo anterior una vez establecido el Sistema de Información sobre la Política Criminal.</p>	<p>Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 75 – 80 y ss.</p>
		<p>Crear una instancia técnica de carácter permanente con la función (i) de consolidar un Sistema de información sobre la Política Criminal, (ii) de establecer los mecanismos de incorporación de la información por parte de las entidades con injerencia en la</p>	<p>(i) Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 6 y ss.</p>

		política criminal, en cualquiera de sus fases, (iii) de diseñar los mecanismos de acceso a la información y (iv) de hacer una valoración y retroalimentación periódica de los resultados de dicho Sistema de Información, con el fin de potenciar sus resultados y solucionar los problemas que pueda implicar su desarrollo	
		Elaborar un plan integral de programas y actividades de resocialización, tendiente a garantizar el fin primordial de la pena en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.	Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 17 y ss.
	Adoptar medidas para implementar una brigada jurídica que permita a las autoridades judiciales conceder la mayor cantidad de solicitudes de libertad que sean procedentes.	Emprender acciones tendientes a diseñar un cronograma de implementación de las brigadas jurídicas periódicas en los establecimientos de reclusión del país. Para tal efecto, deberá, entre otras: i) coordinar a los consultorios jurídicos de las Universidades del país, con el fin de lograr su participación en la realización de las brigadas jurídicas; ii) coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible; y iii) en caso de ser necesario, crear cargos de descongestión para tal efecto.	(i) Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 75 y ss. (ii) Presidencia de la República. Séptimo informe semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de diciembre 9 de 2019. Página 110 y ss.
	Elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria que mejoren las condiciones de vida en los penales.	Adecuar los proyectos en fase de ejecución o implementación, a los lineamientos mínimos de subsistencia digna y humana, y en relación con los cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento y los diseños en infraestructura carcelaria y penitenciaria	Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 17 y ss.

		<p>Rehacer las bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad real de los establecimientos de reclusión en el país, teniendo en cuenta que sólo puede contar cupos que cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana.</p>	<p>(i) Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 53 y ss. (ii) Respuesta brindada por el Comité Interdisciplinario para la estructuración de las normas técnicas sobre la privación de la libertad, en relación con el Auto 141 de 2018 de fecha junio 6 de 2019.</p>
		<p>Adoptar medidas necesarias para lograr una adecuada prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país; diversificar las Empresas Promotoras de Salud e instaurar las brigadas médicas en los centros de reclusión.</p>	<p>Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 75 y ss.</p>
		<p>Integrar a los entes territoriales involucrados en las presentes acciones de tutela, al proceso de formación y adecuación de las iniciativas y las reformas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y sus reformas.</p>	<p>(i) Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 17 y ss. (ii) Ministerio de Justicia y del Derecho. Respuesta al Auto de mayo 11 de 2018 proferido por la Corte Constitucional. Páginas 18 a 17</p>
		<p>Adecuar todas las áreas de sanidad de los 16 establecimientos de reclusión objeto de la sentencia de tutela para que se cumplan con las condiciones mínimas de prestación del servicio de salud.</p>	<p>Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 54 y ss.</p>

		Emprender las acciones necesarias para constatar las necesidades reales de adecuación en infraestructura en relación con el manejo de aguas (suministro de agua potable y evacuación adecuada de aguas negras) respecto de los 16 establecimientos de reclusión objeto de la sentencia.	(i) Presidencia de la República. Séptimo informe semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de diciembre 9 de 2019. Página 108 y ss. (ii) Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020. Página 63 y ss.
	Informe sobre la aplicación de las reglas de (i) equilibrio y (ii) equilibrio decreciente respecto del ingreso de personas		(i) Presidencia de la República. Informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 8 de 2018. Páginas 23 a 33. (ii) Ministerio de Justicia y del Derecho. Respuesta al Auto de mayo 11 de 2018 proferido por la Corte Constitucional. Páginas 6 a 17.
Tomar medidas para solucionar las carencias de personal especializado en las prisiones y de la Guardia Penitenciaria.			Presidencia de la República. Séptimo informe semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de diciembre 9 de 2019. Página 32 a 39.

Fuente: Elaboración propia

4. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Reporte del proceso 76-111-33-33-002-2020-00004-00 consultado en la plataforma Justicia XXI Web de fecha diciembre 4 de 2020 (hora: 18:44:42)
2. Gaceta del Congreso de noviembre 13 de 2018, Número 968 en el que consta el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 14 de 2017 Senado, ISSN 0123-9066
3. Oficio MJD-OFI20-0020005-DVC-3000 de junio 19 de 2020 suscrito por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, dirigido a la Corte Constitucional, a través del cual se da respuesta al cuestionario del Auto de junio 3 de 2020.
4. Presidencia de la República. Séptimo informe semestral de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de diciembre 9 de 2019, consultados en el sitio: <http://www.politicacriminal.gov.co/Sentencia-T-762-de-2015>.

5. Presidencia de la República. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 9 de 2020, consultados en el sitio: <http://www.politicacriminal.gov.co/Sentencia-T-762-de-2015>.
6. Respuesta brindada por el Comité Interdisciplinario para la estructuración de las normas técnicas sobre la privación de la libertad, en relación con el Auto 141 de 2019 de fecha junio 6 de 2019.
7. Presidencia de la República. Sexto informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 7 de 2019.
8. Presidencia de la República. Informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario de junio 8 de 2018.
9. Ministerio de Justicia y del Derecho. Respuesta al Auto de mayo 11 de 2018 proferido por la Corte Constitucional.
10. Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Respuesta al informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. Julio de 2018, consultados en el sitio: <http://www.politicacriminal.gov.co/Sentencia-T-762-de-2015>.
11. Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). Crimen y política pública criminal: elementos para la configuración del observatorio de política criminal. Observatorio de Política Criminal. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Bogotá D.C., Abril de 2017. ISBN –978-958-58605-9-9.

5. PETICIÓN

PRIMERA: Declarar probada la excepción de caducidad del medio de control incoado, en razón a que se superó el término de dos años previsto en el literal i), numeral 2, artículo 164, Capítulo III, Título V de la Ley 1437 de 2011, y se proceda a tramitar la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDA: En subsidio, declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa material por pasiva y/o indebida representación del demandado, en consideración a que la administración, custodia, seguridad y atención y provisión a los internos reclusos en los establecimientos penitenciarios del país, no constituyen funciones que guardan relación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, según lo establecido en el Decreto 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017. En ese orden, esta cartera ministerial nunca ha intervenido, ni directa o indirectamente en el origen de los perjuicios invocados por la parte actora, de modo que no le asiste ninguna responsabilidad administrativa.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, se desvincule al Ministerio de Justicia y del Derecho en la audiencia inicial y en la oportunidad que brinda el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de garantizar los principios de eficacia y economía procesal dentro la presente litis.

6. ANEXOS

Solicito tener en cuenta al escrito de contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Copia de la Resolución número 0679 de septiembre 5 de 2017 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se delega la representación judicial en el Director Jurídico.

3. Copia de la Resolución número 0052 de enero 24 de 2020 proferida por el por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se efectúa el nombramiento del Director Jurídico.
4. Copia del Acta de Posesión de fecha febrero 3 de 2020 del Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

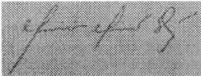
7. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan en los términos del artículo 197 y 205 de la Ley 1437 de 2011, podrán dirigirse al siguiente buzón electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y al correo electrónico: mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co

8. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Solicito a su honorable despacho reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos del mandato conferido.

Del Juez,



MAURICIO MOSCOSO
DÍAZ CC 79732040
T.P. 197.802 del C.S. de la J.

Anexos:

1. Poder especial otorgado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Copia de la Resolución número 0679 de septiembre 5 de 2017 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se delega la representación judicial en el Director Jurídico.
3. Copia de la Resolución número 0052 de enero 24 de 2020 proferida por el por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la cual se efectúa el nombramiento del Director Jurídico.
4. Copia del Acta de Posesión de fecha febrero 3 de 2020 del Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTAS

- (2) Sobre la falta de legitimación material en la causa como presupuesto para emitir sentencia, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sostuvo en sentencia de febrero 4 de 2010, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Radicación: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720) sostuvo lo siguiente: "(...) En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. (...)"

- (3) En la Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, (expedientes acumulados: T-137.001 y 143.950) se planteó la siguiente falencia interinstitucional: «el problema de la infraestructura carcelaria no es solamente de las entidades nacionales. El artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario establece que también a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá les corresponde “la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.” (...) Empero, según se expresó atrás, las cárceles de las entidades territoriales se encuentran abandonadas y, en muchos casos, fueron clausuradas. Esta situación ha impedido el traslado de reclusos en detención preventiva o condenados por contravenciones a estas cárceles. De esta manera, la Nación ha tenido que asumir todo el peso de la crisis carcelaria. La actitud asumida por los departamentos y municipios contribuye a la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, pues conduce al desarraigo de los presos locales o regionales y al hacinamiento de los establecimientos del orden nacional». (Subrayado fuera de texto)
- (4) La pluralidad de facetas de la falla estructural, supera la construcción de cárceles, y a partir de la Sentencia T-153 de 1998, se advierten las siguientes: (i) separación de personas sindicadas de las personas condenadas, (ii) división entre miembros de la fuerza pública y civiles, (iii) insuficiencia de la información estadística sobre cada una de estas poblaciones, (iv) carencia de personal especializado en los centros penitenciarios y carcelarios e (v) inclinación y prevalencia en el uso de las medidas que contemplan la prisión preventiva gracias a lógicas de sobre-criminalización y sobre-castigo. Verificar en la Sentencia T-388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, (expedientes acumulados: Expedientes T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761) y en el Auto 041 de 2011 de cumplimiento de la Sentencia T-153 de 1998, M.P. María Victoria Calle Correa. Sin perjuicio de lo anterior, uno de los mayores retos está en atender, articulada y armónicamente, los problemas centrales del Sistema Penitenciario y Carcelario, que de acuerdo con los criterios establecidos en la Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, se sintetizan en los siguientes: (i) la desarticulación de la política criminal y el Estado de Cosas Inconstitucional, (ii) desproporción entre las entradas y las salidas de las personas privadas de la libertad (Hacinamiento), (iii) reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas Sistema de salud del sector penitenciario y carcelario del país, (iv) Sistema de salud del sector penitenciario y carcelario del país, y (v) las condiciones de salubridad e higiene son indignas en la mayoría de los establecimientos penitenciarios, y esto constituye un trato cruel e inhumano propiciado por el Estado.
- (5) Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). Crimen y política pública criminal: elementos para la configuración del observatorio de política criminal. Observatorio de Política Criminal. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Bogotá D.C., Abril de 2017. ISBN – 978-958-58605-9-9. Capítulo IV. “La política criminal como política pública”. Páginas 44 a 52. Consultado en: <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/index.php/relatorias-de-prisione/diagnostico-e-informes/otras-entidades-2?layout=edit&id=134>
- (6) Los avances presentados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y que se enuncian en la Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional, abarca un abanico de acciones concretas en diferentes fases, a saber: “(...) medidas de corto, de mediano y de largo plazo. En los primeros informes se dieron términos y plazos para el cumplimiento de las medidas. Así, las de corto plazo, son para ser implementadas en los siguientes doce (12) meses, las de mediano plazo antes de dos (2) años, y las de largo plazo, cuya ejecución es mayor de dos (2) años. En el corto plazo, (1) brigadas jurídicas, (2) redistribución de la población condenada, (3) gestión de beneficios de libertad, (4) censo carcelario, (5) propuesta de creación de una Comisión de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, (6) entrega de funciones administrativas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC, (7) la ampliación de la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil y (8) enfrenar los problemas de salud que existen el Sistema. En el mediano plazo, se propusieron tres medidas distintas. (1) El diseño de la política criminal, (2) modificación del Código Penitenciario y Carcelario y (3) la creación de una comisión Interinstitucional de Expertos para la revisión del Código Penal y del Sistema Acusatorio. Finalmente se propuso una Comisión para diseñar e implementar una política criminal racional y coherente que implica la racionalización de las penas y de los delitos y que busque mecanismos para que el Sistema Penal Acusatorio mejore su capacidad de gestión. En el largo plazo se habló también de tres (3) medidas concretas. (1) Plan 20 mil. Para 20.000 cupos, (2) Convenio CAF, y (3) Colonias Agrícolas de mínima seguridad. Especial énfasis se hizo en que en el Decreto ley 4150 de dos mil once (2011) que escindió el INPEC y creó la Unidad de Servicios Penitenciarios como una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como objeto principal el suministro de bienes y servicios para los centros de reclusión, así como todo lo referente al manejo de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios y carcelarios” (numeral 10.2.1.).
- (7) Sobre este punto la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil de la Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional, con ocasión del Auto 121 de 2018, sostuvo lo siguiente: «[Existen] iniciativas legislativas más omnicomprensivas que han intentado plantear reformas coherentes y sistemáticas a la política criminal y enfrentar el problema estructural del hacinamiento del sistema carcelario y penitenciario, [aunque] han encontrado poco apoyo durante el trámite legislativo, ocasionando su archivo definitivo, o en el caso de proyectos vigentes, pocas probabilidades de éxito. Verificar en: Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Respuesta al informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. Julio de 2018. Pág. 9 (subrayado fuera de texto)

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2020.

Señor Juez
Juan Miguel Martínez Londoño
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga
Municipio de Guadalajara de Buga – Departamento de Valle del Cauca

Medio de Control: Reparación Directa (radicado interno MJD-EXT20-0065224)
Radicado: 76-111-33-33-002-2020-00004-00
Demandante: Santiago Díaz Rodríguez – María Diva Díaz Rodríguez
Stella Díaz Rodríguez y otros
Demandado: Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.322 de Medellín, en condición de Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 0052 del 24 de enero de 2020 y Acta de Posesión 0006 del 03 de febrero de 2020, en ejercicio de la facultad de representación judicial delegada por la Resolución 679 de 2017 expedida por el señor Ministro de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia debe ser adelantado por la cartera ministerial de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1427 de 2017; manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO MOSCOSO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 197.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

El apoderado queda facultado para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería. Correo electrónico del apoderado: mauricio.moscoso@minjusticia.gov.co

Acepto:

MAURICIO MOSCOSO DÍAZ
C.C. 79.732.040 de Bogotá
T.P. 197.802 C.S. de la J

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
C.C. 71.685.322

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 2364 de 2012 y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con plena validez jurídica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Auto Interlocutorio No. 456

PROCESO: 76-111-33-33-002-2020-00004-00
DEMANDANTES: SANTIAGO DÍAZ RODRÍGUEZ - MARÍA DIVA DIAZ RODRÍGUEZ -
STELLA DÍAZ RODRÍGUEZ - CLAUDIA LORENA ÁLVAREZ DÍAZ -
LILIANA ÁLVAREZ DÍAZ - NINI JOHANA DIAZ CALERO - JAIME
MORALES
DEMANDADAS: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC)
DE BUGA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga (V.), dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como que quiera que esta demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y se constata a su vez que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) es competente para conocer de la misma en los términos del artículo 155 *ejusdem*, se

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir en primera instancia la presente demanda, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores Santiago Díaz Rodríguez, María Diva Díaz Rodríguez, Stella Díaz Rodríguez, Claudia Lorena Álvarez Díaz, Liliana Álvarez Díaz, Nini Johana Diaz Calero y Jaime Morales, en contra de la Nación - Ministerio de Justicia; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -EPMSC- Buga, ejercida en el medio de control de Reparación Directa.

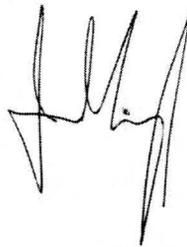
SEGUNDO. - Notificar personalmente a las demandadas Nación - Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) - Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario -EPMSC- Buga, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificados por el artículo 612 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las Entidades, anexando copia de la presente Providencia, de la demanda y de sus anexos. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO. - Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., correr traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda.

Durante este término, los demandados deberán allegar la contestación a la demanda junto todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso, todo ello **única y exclusivamente de manera digitalizada, por remisión que deberá realizar a través del correo electrónico institucional de este Despacho: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Por el mismo medio, deberán allegar los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com.

CUARTO. - **Reconocer** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada Diana Marcela Castaño Colorado identificado con C.C. No. 1.144.142.587 de Cali (V.) y T.P. No. 278.431 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conferidos en los memoriales poder obrantes a folios 21 al 24 del C. Ppal. No. 1.

Notifíquese y Cúmplase,



JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 053, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 05 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0679** DE 05 SEP 2017

"Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1427 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1427 de 2017, "[p]or el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 8 que son funciones de la Dirección Jurídica:

- (i) "[r]epresentar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro, así como supervisar el trámite de los mismos";
- (ii) "[r]epresentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y en representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento, así como hacer seguimiento y ejecutar los actos procesales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia" y,
- (iii) "[d]irigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los derechos de crédito que a su favor tenga el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, representarlo en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los que actúe en calidad de interviniente, así como el cobro de los créditos exigibles a su favor, resulta necesario delegar la facultad de adelantar algunas actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial en los procesos de tal naturaleza en los cuales deba actuar la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo. La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

Artículo 2.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial de esta cartera ministerial, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los cuales deba actuar.

Parágrafo. La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial en calidad de interviniente en los procesos de extinción de dominio, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

Artículo 3.- Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 4.- Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0004 de 11 de agosto de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 05 SEP 2017

ENRIQUE GIL BOTERO
Ministro de Justicia y del Derecho

Elaboró y revisó: Óscar Julián Valencia Loaiza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0052** DE

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1 del Decreto 1338 de 2015 y 6º del Decreto 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley*".

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor **Jorge Humberto Serna Botero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.322, la Secretaria General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al doctor **Jorge Humberto Serna Botero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.322, en el empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24** ENE 2020

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Elaboró: Germán Enrique Chibuque Ruiz. Profesional Especializado.
 Revisó: Luis Francisco Forero Sánchez. Coordinador Grupo de Gestión Humana.
 Aprobó: Nasly Raquel Ramos Camacho. Secretaria General

 MINJUSTICIA	FORMATO ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO: F-THAD-01-02
		VERSIÓN: 02

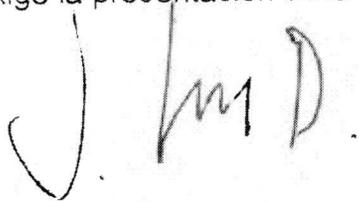
Acta de Posesión No: 0006

Bogotá D.C., 03 FEB 2020

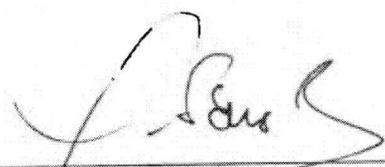
Se presentó en el Despacho de la Ministra de Justicia y del Derecho el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.322, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado Director Técnico de Ministerio, Código 0100, Grado 22, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, efectuado mediante Resolución No. 0052 del 24 de enero de 2020.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



El Posesionado



Quien da Posesión

Elaborado por: Germán Enrique Chibuque Ruiz, Profesional Especializado
 Revisado por: Andrés Francisco Forero Sánchez, Coordinador Grupo de Gestión Humana
 Aprobado por: Nancy Raquel Ramos Camacho, Secretaria General



La justicia es de todos Minjusticia

06 JUN. 2019

Bogotá D.C.

Doctora
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada
Sala Especial de Seguimiento ECI
Corte Constitucional
Calle 12 7-65 Palacio de Justicia
Ciudad

Referencia: Respuesta Auto 141 de 2018

Honorable Magistrada:

El Comité Interdisciplinario para la estructuración de las normas técnicas sobre la privación de la libertad, se permite dar respuesta a lo ordenado en el Auto 141 de 2019 teniendo en cuenta la metodología desarrollada por la Sala de Seguimiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ENTREGA INDICADORES DEL SEGUIMIENTO AL ECI: METODOLOGÍA DE AGRUPACIÓN.

El Comité concentró sus esfuerzos en recoger las críticas, aportes y comentarios de las diversas organizaciones y entidades realizados en la audiencia pública del 25 de octubre de 2018, que convergían en indicar la inviabilidad de la medición de 1.200 indicadores remitidos en la batería anterior, así como en atender las consideraciones realizadas por la Honorable Corte Constitucional en el Auto 141 de 2019

Para la realización del ejercicio descrito, se realizaron mesas de trabajo interinstitucionales en las que participaron: (i) el Ministerio de Justicia y del Derecho, (ii) la Defensoría del Pueblo, (iii) la USPEC, (iv) el INPEC, (v) el CIRCR, y (vi) el Ministerio Salud y Protección Social cuya meta final fue el diseño de una metodología que permitiera agrupar la citada batería.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité citó a los funcionarios técnicos de cada una de las entidades dependiendo del eje temático que se discutiera en concordancia con lo establecido en el Auto 121 de 2019. Las sesiones de trabajo se describen en el siguiente cronograma:

Handwritten mark resembling the number 4

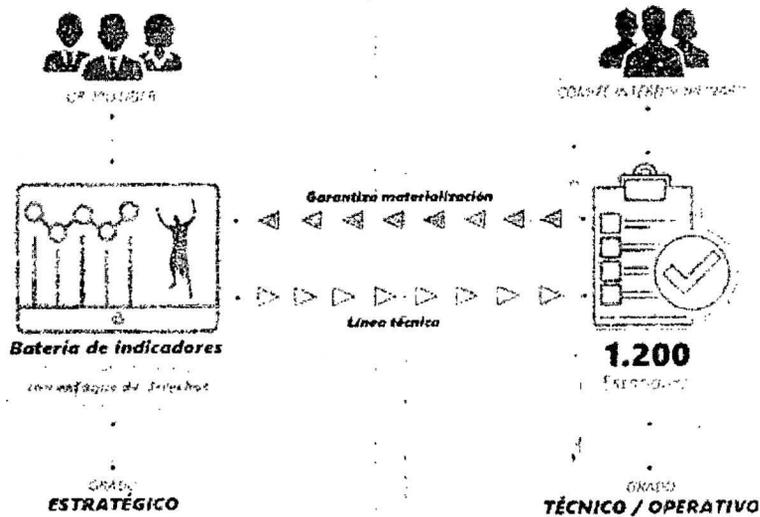
Fecha de realización	Componente abordado	Entidad participante
2-may-19	Resocialización	Ministerio de Justicia
		USPEC
		INPEC
10-may-19	Infraestructura	Comité Internacional de la Cruz Roja
		Ministerio de Justicia
		USPEC
		INPEC
		Defensoría del Pueblo
		Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 2013
13-may-19	Salud	Ministerio de Justicia
		Ministerio de Salud
		USPEC
		Defensoría del Pueblo
		INPEC
		Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 2013
14-may-19	Resocialización	USPEC
		Defensoría del Pueblo
		INPEC
		Ministerio de Justicia
		Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 2013
14-may-19	Política Criminal	USPEC
		Defensoría del Pueblo
		INPEC
		Ministerio de Justicia
15-may-19	Servicios Públicos Domiciliarios	USPEC
		Defensoría del Pueblo
		INPEC
		Ministerio de Justicia
16-may-19	Alimentación	Ministerio de Justicia
		Ministerio de Salud
		USPEC
		INPEC
		Defensoría del Pueblo
17-may-19	Acceso a la Justicia	Ministerio de Justicia
		USPEC
		INPEC
		Defensoría del Pueblo

	Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388_2013
--	--

1.1 Descripción metodológica:

El diseño de los indicadores de goce efectivo de derechos, empezó con una etapa previa donde se evidencia el trabajo de las entidades que hacen parte del Comité Interdisciplinario, en esta etapa se revisó la primera propuesta de batería de indicadores con la que se contaba al momento de iniciar este período de gobierno.

Después de este trabajo previo, se identificó que de los 1200 indicadores existentes, muchos de los mismos se referían al cumplimiento de norma y, no tendían a verificar el avance concreto en la materialización de los derechos.



Teniendo en cuenta lo mencionado, se elaboró una estructura para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia 762 de 2015 y el Auto 121 de 2018, cuya acción primaria es la identificación de las condiciones mínimas constitucionalmente asegurables, que posteriormente denominamos *Estándar Mínimo Constitucionalmente Asegurable*.

4

La metodología en mención, está fundamentada en los problemas estructurales identificados por la Corte, asociados a un componente mínimo de derechos que debe ser garantizado a la población privada de la libertad. Estos problemas a su vez, están relacionados con las fallas estructurales de las que se desprende una vulneración masiva de los derechos fundamentales. Esta contextualización del problema deriva en la concepción de un estado/resultado deseado, con el cual -se infiere- se podrá reconocer

no solo el estado actual sino el impacto real de todas las acciones que se adelanten para la superación del ECI. En la misma línea conceptual, se entiende que estos estados/resultados deseados están en función del cumplimiento de los estándares mínimos constitucionales (las mismas condiciones mínimas constitucionalmente asegurables). Finalmente, en la última línea jerárquica, la estructura considera una serie de tareas también ordenadas por la Corte que si bien son relevantes, no tienen el grado de estándar.

Del ejercicio se derivaron 7 componentes mínimos a garantizar a la población privada de la libertad, que se ven perjudicados por 8 problemas estructurales, estos a su vez causados por 27 fallas existentes; contexto problema que genera el reto de alcanzar 24 resultados/estados deseables, los cuales se cimientan en 103 estándares mínimos constitucionales (ordenados y requeridos por la Corte Constitucional y otros complementarios incluidos por el Comité Interdisciplinario) y el cumplimiento de 172 tareas. El ejercicio da cuenta adicionalmente del responsable de llevar a cabo dicha tarea.



Los componentes mínimos son:

COMPONENTES MÍNIMOS
Infraestructura carcelaria (como garantía para la satisfacción de los mínimos de la vida en reclusión)
Derecho a la salud
Alimentación al interior de los centros de reclusión
Servicios Públicos Domiciliarios
Resocialización (como fin y eje articulador de la pena)
Política criminal (Transversal a los indicadores de goce efectivo de derechos)
Acceso a la Administración Pública y a la Justicia

Por su parte, los problemas estructurales que se derivan de estos componentes mínimos son:

PROBLEMAS ESTRUCTURALES
Deficiente ruta de comunicación entre PPL y el establecimiento que garantice el derecho fundamental de petición
Deficiente sistema de salud (Sistema de salud del sector penitenciario y carcelario del país)
Hacinamiento como causa de la violación masiva de derechos
Inadecuadas condiciones de salubridad e higiene en la cárcel y manejo de alimentos
La Defensoría Pública no tiene la capacidad para satisfacer la demanda actual de las personas que lo requieren
La imposibilidad de realizar actividades tendientes a la resocialización o a la redención de la pena que cumpla el estándar constitucional
Política Criminal Inconstitucional
Reclusión conjunta de sindicatos y condenados

Así mismo, para un mejor entendimiento de la batería de indicadores se tendrá en cuenta el siguiente glosario:

Componente mínimo para garantizar: Son aspectos de la vida en reclusión que la Corte Constitucional y el Sistema Penitenciario y Carcelario considera fundamentales, al ser el conjunto de elementos sobre los que se definen los mínimos constitucionalmente asegurables dan cuenta de los principales aspectos que garantizan las condiciones de vida digna al interior de los centros de reclusión

Problema Estructural: Son aquellas situaciones principales identificadas por la Corte Constitucional sobre las cuales se constituye la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional.

Falla Existente: Conjunto de fallas relacionadas con un problema estructura que generan el mismo.

Derecho a garantizar: Es el Derecho fundamental específico afectado de manera masiva por la ocurrencia de las fallas y problemas estructurales

Resultado Deseado: Es un estado ideal y su resultado evidencia la superación del contexto violatorio de derechos con el cual, además, se podrá

reconocer el impacto real de las acciones que se adelanten para la superación del ECI.

Estándar Mínimo Constitucional: Lineamientos normativos y jurisprudenciales con relación a las condiciones de subsistencia digna y humana que deben respetar los centros penitenciarios y carcelarios. Sobre estos se fundamentan aquellas condiciones que se entienden como **mínimas constitucionalmente asegurables** con las cuales se garantizan condiciones de vida digna para las personas privadas de la libertad al interior de los centros de reclusión

Tareas: Son actividades puntuales, generalmente asociadas a un actor(es) específico(s) que deben ser llevadas a cabo para la efectiva superación del ECI.

2. RESPUESTA CUESTIONES PARTICULARES:

2.1. ¿De qué forma se ha avanzado en la validación de las normas técnicas al interior de los centros de reclusión?

Como se indicó en el apartado anterior, el Comité avanzó de manera significativa en el ejercicio de estructurar una batería robusta de indicadores conformada por: (i) 7 componentes mínimos asegurables, (ii) 8 problemas estructurales, (iii) 27 fallas existentes, (vi) 24 resultados deseados, (v) 103 estándares mínimos y (vi) 172 tareas por cumplir. Ver cuadro anexo

En ese orden de ideas, el Comité consideró de manera unánime que la validación de las normas técnicas debería construirse simultáneamente con las fichas técnicas. La razón práctica se centra en una observación a la batería anterior, pues la persona que, en terreno, está la información necesita -obligatoriamente- un margen de contexto que le permita obtener una mejor calidad del dato.

Así, por ejemplo, si se pretende medir un estándar del eje del acceso a la administración pública y de justicia, concretamente la obligación de mantener actualizados los fólderes de evidencia, esa persona debe saber cuáles son los documentos que lo conforman, de lo contrario, el análisis de ese resultado deseado sería incompleto o insuficiente para la medición en la garantía del derecho.

Resulta importante aclarar que, en el ejercicio de construcción de la batería anterior, cada indicador o validador tenía ligada su respectiva norma técnica, motivo por el cual el Comité evaluará la pertinencia de utilizarlas o modificarlas para contribuir con el avance eficaz del levantamiento de la línea base.

En síntesis, el Comité entregará a la Corte Constitucional el total de las normas técnicas una vez se elaboren y aprueben las fichas técnicas correspondientes a los 103 estándares mínimos.

2.2 ¿Cuándo comenzará el levantamiento de la línea base y cuál es el procedimiento para ello?

2.2.1 Procedimiento:

El Comité estableció 5 etapas progresivas que delimitan la ruta metodológica para el levantamiento de la línea base, las cuales están sujetas a la aprobación de la batería de indicadores por parte de la Honorable Corte Constitucional, y se describen en el siguiente cuadro:

	ETAPA	ESTADO ACTUAL	RESPONSABLE	FECHA PROBABLE DE EJECUCIÓN
1.	Estructuración de batería de indicadores	Aprobado	Comité Interdisciplinario	31 de mayo de 2019
2.	Construcción y aprobación de las fichas técnicas	Pendiente	Comité Interdisciplinario	10 al 25 de junio 2019
3.	Levantamiento de la información (medición en terreno 134 ERON)	Pendiente	Comité Interdisciplinario	8 de julio de 2019 a 15 de junio 2020
4.	Procesamiento y análisis de la información	Pendiente	Comité Interdisciplinario	22 de junio de 2020 a 01 de diciembre de 2020

Como se observa en el cuadro anterior, se requiere la superación de múltiples fases que conlleven a la entrega definitiva de la línea base. Cada una de ellas implica enormes esfuerzos administrativos, presupuestales y de talento humano para su ejecución. Sin embargo, reconocemos que solamente mediante el seguimiento estricto, la colaboración interinstitucional efectiva y el esfuerzo de cada una de las entidades que componen el sistema

4

penitenciario y carcelario colombiano se podrá entregar una línea base que dé cuenta del verdadero impacto en la garantía de derechos de la PPL.

2.2.2. Cronograma estructuración y aprobación fichas técnicas:

Lo primero que debemos indicar, es que el Comité ha entendido que la ficha técnica es un documento que debe ser redactado en un lenguaje claro y que contenga términos sencillos para que una persona que no participó en su elaboración, y que sea responsable del levantamiento de los datos, pueda realizar esta actividad sin inconveniente alguno. En sesión extraordinaria del 22 de mayo del presente año, se delimitó el contenido de la misma, estableciendo datos como el período de captura, fuentes de información, lugar de recolección, responsable del dato y demás elementos necesarios para la consolidación de la misma.

Al respecto se aprobó el siguiente cronograma de trabajo en el que se discutirán y aprobarán el total de las fichas técnicas, en concordancia con cada uno de los 6 ejes dispuestos en el Auto 121 de 2019.

N°	FECHA	EJE	RESPONSABLE
1	10 de junio	Salud	INPEC-USPEC
2	12 de junio	Alimentación	INPEC-USPEC
3	14 de junio	Infraestructura	INPEC-USPEC
4	17 de junio	Servicios públicos	INPEC-USPEC
5	19 de junio	Resocialización	INPEC
6	21 de junio	Acceso a la justicia	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
7	25 de junio	Política Criminal	MINISTERIO DE JUSTICIA

Posterior a ello, el 27 de junio del año en curso se reunirá en pleno el Comité Interdisciplinario para la elaboración y ejecución de un procedimiento para el inicio del levantamiento de la información en terreno.

Aunado a lo anterior, se le informa a la Corporación que el levantamiento de la línea base iniciará formalmente el lunes 8 de julio del presente año, sin que sea factible determinar una fecha cierta en la que el ejercicio descrito culmine.

Pese a ello, todas las entidades que componen el Comité están decididamente comprometidas con el avance sólido y eficaz de la construcción de una línea base que determine los parámetros técnicos, reales y medibles de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad en Colombia.

2.3. ¿Cuándo se entregará a esta Sala la mencionada línea base?

Cómo se indicó en el acápite anterior, la fecha de entrega de la línea base del seguimiento al ECI, se efectuará formalmente a la Corporación el 7 de diciembre del 2020.

2.4. ¿Cuáles son las tareas concretas que ejecutarán las distintas instituciones para el levantamiento de la línea base?

El Comité acordó que la definición específica de las tareas y la institución responsable de determinará en cada una de las fichas técnicas para la medición de los estándares. Ello se debe a que, metodológicamente, la ficha contiene las actividades y las fuentes necesarias para la captura de la información.

Sin embargo, se determinó parcialmente lo siguiente:

2.4.1 USPEC: Esta entidad se encargará del levantamiento de la información en los siguientes ejes:

-Infraestructura: A partir del levantamiento de información que se hará como fase inicial del "Plan Maestro", se plantea que dicha información alimente la batería de indicadores. Estos datos estarán disponibles un año después de la firma del contrato para la ejecución del referido Plan el cual estará a cargo de Enterritorio (antes FONADE)

-Salud: El levantamiento de los datos para la batería de indicadores se hará por medio del contrato de la Fiduciaria. Esta información debe ser presentada periódicamente a la USPEC. A la fecha, se han socializado los requerimientos para el levantamiento de información.

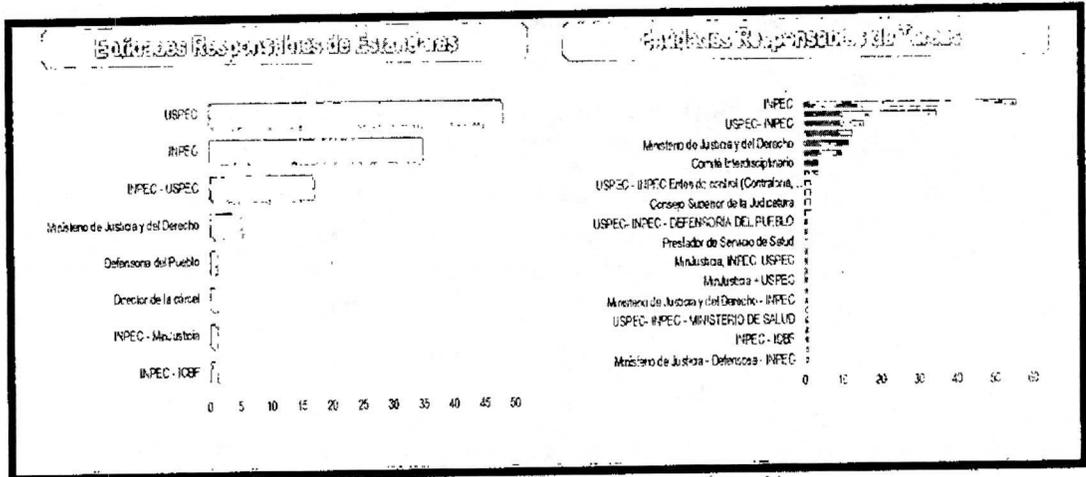
-Alimentación: El levantamiento de información para alimentar la batería de indicadores, se ha incluido como actividad en los términos de referencia de los contratos de los operadores del servicio de alimentación. Se espera que en el mes de septiembre de 2019 se hayan adjudicado estas contrataciones.

2.4.2. Defensoría del Pueblo:

En concordancia con su naturaleza jurídica de organismo de control, la Defensoría se encargará de el: **(i)** seguimiento, **(ii)** verificación, **(iii)** veeduría y/o corroboración de los resultados de la implementación de la línea base, de

los siete bastiones establecidos en el Auto 121 de 2018, es decir, su papel tendrá un carácter preponderantemente validador. Para el cumplimiento de esa misión se hará un muestreo aleatorio que permita constatar la información entregada por las entidades responsables, esta función de seguimiento a las actividades de línea base se hará de forma coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Finalmente, la siguiente tabla discrimina los responsables de la medición de los estándares -expresado en números- y los responsables de las actividades creadas para la superación del ECI.



En síntesis, cada una de las tareas concretas se remitirá a la Corporación con el total de las fichas técnicas aprobadas por el Comité Interdisciplinario.

Cordialmente,

70 09 18

[Signature]
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
 Defensor del Pueblo

[Signature]
JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS
 Ministro de Justicia y del Derecho (E)

Proyectó: Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia y del Derecho.
 Anexo: Un (1) CD. (Ficha de indicadores)
 Revisó: Delegada para Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo *[Signature]*
 Consecutivo Dependencia: 4030 0349.

SERVI SOFT S.A.
LÍDERES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CD